



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Jueves, 13 de noviembre

Número 259

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la Riqueza Urbana para el año 1953

Debiendo formarse para el próximo año Padrón, Copia y Lista Cobratoria por todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme a las reglas contenidas en la R. O. de 22 de octubre de 1922 y disposiciones posteriores, y siendo deseo de esta Administración que en la formación de los citados documentos figuren las variaciones a que ha dado lugar las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero último, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones vigentes, se hacen diversas observaciones, advirtiendo que habrán de cumplirse an todas sus partes, recomendando, por tanto, a todos los Ayuntamientos lean con detenimiento la presente Circular antes de proceder a la iniciación de los oportunos trabajos, que habrán de ajustarse a las siguientes

INSTRUCCIONES

Contribuyentes sujetos a tributación y su cuantía

1.º En el Padrón de 1952 y a la vista del apéndice últimamente aprobado por esta Administración, los Ayuntamientos harán en el Pa-

drón, con lápiz o tinta roja, todas las variaciones de nombres y de riqueza que figuren en los apéndices, tanto en las fincas que tributen por exceder su líquido de 25 pesetas como en aquellas otras que no han de tributar, por no superar su líquido imponible las 25 pesetas.

2.º Una vez hechas con todo detenimiento todas las variaciones, se comenzará a relacionar los documentos cobratorios, teniéndose en cuenta:

a) Que las fincas han de figurar con el nuevo íntegro y líquido declarado, si éste fue con aumento en relación con el año 1952.

b) Que también tienen que figurar las fincas que han declarado baja en el líquido imponible, pero siendo la baja objeto de una inspección posterior, tienen que figurar en 1953 con el íntegro y líquido imponible que tenían en 1952.

c) Que las fincas que actualmente tenían un líquido de 25 pesetas o inferior y que en la nueva declaración pasan a tributar, deben ser eliminadas del lugar que ocupan y pasadas al primer cuerpo del Padrón (fincas a tributar), en la calle y número que les corresponda.

3.º Cada contribuyente debe figurar con los dos apellidos, siendo relacionado el Padrón por orden alfabético de calles, y todos los edificios con su número correspondiente.

4.º En ningún Padrón dejará de consignarse en la primera casilla el número del Registro Fiscal.

5.º Todos los Ayuntamientos harán constar en el Padrón y en la Copia el producto íntegro de cada edificio o solar, aunque no conste en la derrama que en este número se publica.

Contribución aplicable

6.º La contribución para el año 1953 es la siguiente:

17,20 por 100 del líquido imponible como Cuota del Tesoro.

55 por 100 de dicha cuota, como recargo municipal.

40 por 100, también de la Cuota del Tesoro, como recargo adicional.

10 por 100 como recargo por paro obrero, para los Ayuntamientos de Aranda, Belorado y Castrojeriz y

10 por 100 como recargo por garantía de empréstito municipal, para los Ayuntamientos de Burgos, Miranda de Ebro y Villadiego.

No obstante y con el fin de facilitar la formación de los documentos cobratorios, la Cuota y los distintos recargos se liquidarán aplicando el coeficiente total, que se consignará en la casilla que dice: «Total contribución».

Este coeficiente es el 33'54 por 100 del líquido imponible, para los Ayuntamientos que no tienen establecido el recargo de paro obrero ni el de garantía de empréstito, y el de 35'26 por 100 para los que lo tienen establecido.

7.º Dispuesto por Decreto de 4 de julio de 1947 («B. O. del Estado del día 23) una nueva clasificación de los recibos, se tendrá en

consideración el Decreto de 4 de julio de 1947 («B. O. del Estado del día 23) una nueva clasificación de los recibos, se tendrá en

cuenta: Son recibos anuales, a cobrar en el tercer trimestre, todos aquellos cuya cuantía, incluidos todos los recargos, no exceda de 50 pesetas; semestrales, a cobrar por mitades en el segundo y tercer trimestre, los que, excediendo de 50 pesetas, no pasen de 100 pesetas, y trimestrales, a cobrar por cuartas partes, todos los que excedan de 100 pesetas de contribución.

8.º Al final del Padrón se formará una diligencia en la forma siguiente:

RESUMEN

	Pesetas
Líquido imponible de este Padrón
17'20 por 100 de Cuota del Tesoro
55 por 100 de recargo municipal.....
40 por 100 de recargos adicionales.....
10 por 100 de recargo de paro obrero.....
10 por 100 de recargo garantía empréstito.....
Total contribución..

Bienes del Estado

9.º Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales bienes del Estado o de la Hacienda sujetos al pago de Contribución, deberán hacer una deducción al final del Padrón, Copia y Lista, del total correspondiente, formando una lista cobratoria independiente en la que consten exclusivamente aquellos edificios.

Documentos complementarios que han de acompañarse

10. Relación de fincas urbanas no sujetas a tributación, por no exceder el líquido imponible de las mismas de 25 pesetas, en la que conste con toda claridad y detalle el número del registro fiscal, número de orden correlativo, número de orden que tenía en 1948, situación, nombre y dos apellidos del propietario, riqueza íntegra, uso o destino en que se encuentra la finca (casa

pajar, solar, etc.), totalizándose al final tan o el producto íntegro como el líquido imponible.

También ha de acompañarse una relación de las fincas exentas perpetuamente y otra de las exentas temporalmente, en la que se consigne el nombre del propietario, uso o destino que tiene la finca y fecha en que fué concedida la exención.

Y por último el resumen de fincas propiedad del Estado y la escala gradual de contribuyentes, en razón al LIQUIDO IMPONIBLE con que figure en el Padrón.

Reíntegro y plazo de confección

11. El Padrón, Copia y Lista Cobratoria han de ser reintegrados con 25 céntimos.

12. Todos los documentos cobratorios han de estar terminados antes del día 30 del corriente mes de noviembre, exponiéndose al público durante ocho días (no es necesaria su publicación en el B. O.) y remitiéndose a esta Administración antes del día 1 de diciembre; firmándose la diligencia de exposición al público por el señor Alcalde, Secretario y todos los componentes de la Junta Pericial.

Instrucciones adicionales

13. Si al confeccionar un Padrón se apreciase que el líquido imponible no coincide con las cifras publicadas en el B. O., no por ello dejará de terminar su confección, dedicándose a hacer consultas que demoren los plazos marcados, sino que ultimaré los trabajos, remitiendo los documentos en la fecha marcada, a fin de que, por esta Administración, se realice el oportuno cotejo, para lo cual el Ayuntamiento habilitará una casilla del original en el que figure el número de orden del Padrón de 1952 que tenía cada finca, poniendo especial cuidado en que dicho número sea el efectivo y no uno

cualquiera, lo que equivaldría a no poderse hacer el oportuno examen.

14. Esta Administración ha de poner especial cuidado en contestar con toda urgencia cuantas dudas tengan los Ayuntamientos, bien entendido que no ha de contestarse aquellas aclaraciones que se encuentren debidamente determinadas en esta Circular.

15. Tan pronto se encuentre debidamente ultimado el Padrón, Copia y Lista y se holle remitido a esta Administración, pueden los Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales edificios derruidos o convertidos en fincas rústicas y que se encuentren figurando en el documento cobratorio, proceder a incoar los oportunos expedientes de baja a instancia de los interesados, e informados por la Junta Pericial, remitirlos seguidamente para que sea dictado el oportuno acuerdo.

16. Se hace especial recomendación a los Ayuntamientos que, al verificar las sumas parciales, cuadren plana por plana y columna por columna, con lo cual cualquier defecto se aprecia en muy corto espacio de tiempo.

Esta Administración espera del celo y competencia de las Juntas Periciales cumplan en los plazos el cometido reglamentario que se les confiere en esta Circular, evitando así la adopción de medidas, siempre dolorosas, para exigir las responsabilidades establecidas en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 24 de enero de 1894, en armonía con el R. D. de 16 de septiembre de 1924.

Burgos, a 6 de noviembre de 1952.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CONTRIBUCION URBANA PARA EL AÑO 1953

Contribución Urbana correspondiente a los términos municipales cuyos Registros Fiscales de Edificios y Solares han sido APROBADOS Y COMPROBADOS

Señalamiento de Riqueza y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos que a continuación se expresan

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido	Cuota del Tesoro	RECARGOS SOBRE LA CUOTA DEL TESORO				TOTAL
		imponible	17'20 por 100	Municipal	Adicional	Empréstito	Paro	Contribución
		Pesetas	Pesetas	55 por 100	40 por 100	10 por 100	10 por 100	Pesetas
4	Adrada de Haza	12102,90	2081,70	1144,93	832,68			4059,31
8	Aguilera (La)	3530,81	6073,29	3340,31	2429,32			11842,92
9	Albillos	6060,51	1042,41	573,33	416,96			2032,70
12	Alfoz de Santa Gadea	6113,70	1051,56	578,36	420,62			2050,54
14	Altos Dobro y Pesadas de Burgos	46682,04	8029,31	4416,12	3211,72			15657,15
18	Aranda de Duero	2077997,87	357415,63	196578,60	142966,25		35741,56	732702,04
19	Arandilla	17166,15	2952,58	1623,92	1181,03			5757,53
30	Arauzo de Miel	25316,11	4354,37	2394,90	1741,75			8491,02
21	Arauzo de Salce	5296,45	910,99	501,04	364,40			1776,43
22	Arauzo de Torre	6491,94	1116,61	614,13	446,65			2177,39
23	Arcos	17397,15	2992,31	1645,77	1196,92			5835
24	Arenillas de Río Pisuegra	17925,25	3083,14	1695,73	1233,26			6012,13
26	Arija	372501	64070,17	35238,59	25328,07			124956,83
27	Arlanzón	20260,75	3484,85	1916,67	1393,94			6795,46
30	Atapuerca	9622,73	1655	910,32	662,04			3227,47
21	Ausines (Tos)	8032,95	1381,67	759,92	552,67			2694,26
32	Avellanosa del Páramo	6951,25	1195,61	657,58	478,24			2331,43
33	Avellanosa de Muñó	6155,61	1058,76	582,32	423,50			2064,58
36	Balbases (Los)	43506,69	7483,15	4115,73	2993,26			14592,14
37	Baños de Valdearados	38815,35	6676,24	3671,93	2670,50			15018,67
38	Bañuelos de Bureba	2193,40	377,26	207,49	150,90			735,65
39	Barbadillo de Herreros	18686,45	3214,07	1767,74	1285,63			6267,44
40	Barbadillo del Mercado	20865,30	3588,83	1973,86	1435,53			6998,22
41	Barbadillo del Pez	4602	791,54	435,35	316,62			1543,51
51	Belorado	272902,26	46939,19	25816,55	18775,68		4693,92	96225,34
55	Berzosa de Bureba	5349,20	920,06	506,03	368,02			1794,11
59	Briviesca	420795,32	72376,80	39807,24	28950,72			141134,76
61	Buniel	12664,48	2178,29	1198,06	871,32			4247,67
62	Bur. os	22524297,88	3874179,23	2130798,59	1519071,69	387417,92		7942067,43
63	Busto de Bureba	39308,90	6761,13	3718,62	2704,45			13184,20
64	Caboñes de Esgueva	12928,25	2223,66	1223,02	889,46			4336,14
66	Cabia	10683,13	1837,50	1010,62	735			3583,12
67	Caleruega	27662,76	4757,99	2616,89	1903,20			9278,08
71	Canicosa de la Sierra	14634,89	2517,20	1384,46	1006,88			4908,54
77	Carcedo de Burgos	16538,25	2844,58	1564,52	1137,83			5546,93
78	Cardeñadizo	28029,45	4821,06	2651,58	1928,42			9401,06
79	Cardeñajimeno	44041,55	7575,15	4166,33	3030,06			14771,54
84	Castellanos de Castro	4427	761,44	418,79	304,58			1484,81
85	Castil de Carrias	1373,75	236,28	129,95	94,51			460,74
89	Castrillo de la Reina	19888,41	3420,80	1881,44	1368,32			6670,56
90	Castrillo de la Vega	19968,80	3434,63	1889,05	1373,86			6697,54
93	Castrillo de Riopisuerga	11979,65	2060,50	1133,27	824,20			4017,97
96	Castrojeriz	167355,17	28785,09	15831,80	11514,04		2878,50	59009,43
101	Celadas (Las)	3606,95	620,40	341,22	248,16			1209,78
102	Celadilla Sotobrián	3596	618,54	340,20	247,42			1206,16
103	Cerezo de Riofórón	31057,95	5341,97	2938,08	2136,78			10416,83
109	Cilleruelo de Arriba	10154,20	1746,52	960,59	698,60			3405,71
110	Ciruelos de Cervera	8912,60	1532,97	843,13	613,19			2989,29

114	Condado de Treviño	57101,88	9821,52	5401,83	3928,61	19151,96
117	Coruña del Conde	16706,15	2873,46	1580,40	1149,38	5603,24
118	Cobarrubias	60278,25	10367,86	5702,32	4147,14	20217,32
119	Cubillo del Campo	7353,03	1264,72	695,60	505,89	2466,21
120	Cubo de Bureba	32171,20	5533,44	3043,39	2213,38	10790,21
121	Cuevas de Juarros	20379,90	3505,34	1927,94	1402,14	6835,42
124	Cuevas de San Clemente	4201,55	722,67	397,47	289,07	1409,21
125	Encío	11348,90	1952,01	1073,60	780,80	3806,41
129	Espinosa de los Monteros	142160,65	24451,68	13448,42	9780,68	47680,78
133	Frاندovinez	14141,23	2432,29	1337,76	972,91	4742,96
138	Fresno de Rodilla	17156,36	2950,89	1622,99	1180,35	5754,23
139	Frías	16435,55	2826,91	1554,80	1130,76	5512,47
140	Fuentebureba	22472,30	3865,24	2125,88	1546,10	7537,22
141	Fuentececén	17933,36	3084,53	1696,49	1233,82	6014,84
142	Fuenteleón	16145,80	2777,08	1527,39	1110,83	5415,30
145	Fuenteleón	28096,25	4832,55	2657,91	1633,02	9423,48
146	Fuentespina	23994,06	4126,98	2269,85	1650,79	8047,62
149	Galleja (La)	2304,55	396,38	218,02	158,56	772,96
150	Gamonal de Ríopico	533823,87	91817,70	50499,73	36727,08	179044,52
153	Gredilla la Pelera	8533,10	1467,69	807,23	587,08	2862
157	Gumiel de Hizán	45088,31	7755,20	4265,36	3102,08	15122,64
158	Gumiel del Mercado	90398,07	15548,46	8551,65	6219,38	30319,51
159	Guzmán	16261,80	2797,03	1538,37	1118,81	5454,21
160	Hacinas	4802,30	825,99	454,20	330,40	1610,68
169	Hontoria del Pinar	26390,80	4539,22	2496,57	1815,69	8851,48
170	Hontoria de Valdearados	10003,35	1720,57	946,11	618,23	3355,11
172	Hormazas (Las)	8463,65	1455,75	800,66	582,30	2838,67
174	Hortigüela	10921,70	1878,53	1033,19	751,41	3663,13
175	Horra (La)	36991,43	6362,52	3499,59	2545,01	12406,92
178bis	Huerta de Arriba	7920,80	1362,38	749,31	544,95	2656,64
179	Huerta de Rey	80900,67	13914,91	7653,20	5565,96	27134,07
182	Ibeas de Juarros	43483 —	7479,07	4113,49	2991,63	14584,19
184	Iglesiarribia	6571,50	1130,30	621,66	452,12	2204,08
185	Iglesias	28868,75	4965,42	2730,98	1986,17	9682,57
190	Junta de la Cerca	46546,70	8006,03	4403,32	3202,41	15611,76
191	Junta de Oteo	49973,50	8595,41	4727,48	3438,16	16761,05
192	Junta de Río Losa	21991,84	3782,60	2080,43	1513,04	7376,07
193	Junta de San Martín de Losa	19570,60	3366,14	1851,38	1346,46	6563,98
194	Junta de Traslaloma	41075,75	7065,03	3885,77	2826,01	13776,81
195	Junta de Villalba de Losa	28734,75	4950,97	2723,03	1980,39	9654,40
199	Lerma	203389,06	34982,92	19240,61	13993,17	68216,70
203	Mahamud	31379,58	5397,29	2968,51	2158,92	10524,72
209	Marmellar de Abajo	3897,26	670,32	368,68	268,13	1307,13
220	Marmellar de Arriba	2455	422,26	232,24	168,90	823,40
213	Mazuelo de Muñó	16409,10	2822,36	1552,30	1128,94	5503,60
214	Mecerreyes	16666,49	2866,64	1576,65	1146,66	5589,96
215	Medina de Pomar	389019,27	66011,31	36801,22	26764,52	130477,05
216	Medinilla de la Dehesa	5157,84	887,15	487,93	354,86	1729,94
217	Melgar de Fernamental	242937,49	41785,25	22981,88	16714,10	81481,23
218	Mdad. de Castilla la Vieja	187856,35	32311,29	17771,22	12924,52	63007,03
219	Mdad. de Cuesta Urría	37759,80	6494,69	3572,08	2597,88	12664,65
220	Mdad. de Montija	95260,50	16384,81	9011,64	6553,92	31950,57
221	Mdad. de Sotoscueva	58919,75	10134,20	5573,82	4053,68	19761,70
222	Mdad. de Valdeperres	61244,87	10534,11	5793,76	4213,64	20541,51
223	Mdad. de Valdivielso	45045,76	7747,87	4261,33	3099,15	15108,35
224	Milagros	26525	4562,30	2509,26	1824,92	8896,48
225	Miranda de Ebro y Ayuelas	3919625,54	674175,60	370796,58	269670,24	1382059,98
226	Miravecho	31445,20	5408,57	2974,72	2163,43	10546,82
227	Modúbar de la Emparedada	22138,25	3807,78	2094,28	1523,11	7425,17
230	Monasterio de Rodilla	31089,60	5347,41	2941,07	2138,96	10427,44
233	Montorio	5680,50	977,04	537,37	390,82	1905,23
234	Moradillo de Roa	20803	3578,12	1967,97	1431,25	6977,34
236	Nava de Roa	11047,52	1900,17	1045,09	760,08	3705,33
242	Olmedillo de Roa	32114,10	5523,62	3037,99	2209,45	10771,06
244	Olmillos de Sasamó	24542,20	4221,26	2321,69	1688,50	8231,46
246	Oña	50694,26	8719,41	4795,68	3487,76	17002,85

6741756

248	Orbaneja del Castillo	9417,90	1619,88	890,93	647,95	3158,76
251	Padilla de Abajo	21831,20	3754,96	2065,23	1501,98	7322,17
252	Padilla de Arriba	17104,78	2942,02	1618,11	1176,81	5736,94
254	Palacios de Benaver	4963,30	853,69	469,53	341,48	1664,70
255	Palacios de la Sierra	40730,88	7005,71	3853,14	2802,28	13661,13
259	Pampliega	70998,16	12211,68	6716,42	4884,67	23812,77
260	Pancorbo	55052,20	9468,97	5207,93	3787,59	18464,49
261	Páramo del Arroyo	1883	323,87	178,13	129,55	631,55
262	Pardilla	10650,70	1831,92	1007,56	732,77	3572,25
270	Peñaranda de Duero	38455,04	6614,27	3637,85	2645,71	12897,83
271	Peral de Arlanza	9926,48	1707,35	939,04	682,94	3329,33
275	Pineda de la Sierra	9666,90	1662,70	914,48	665,08	3242,26
280	Pino de Bureba	5363,29	922,49	507,37	369	1798,86
281	Pozza de Sal	49488,90	8512,09	4681,65	3404,84	16598,58
283	Radolengu	173124,62	29777,43	16377,59	11910,97	58065,99
284	Presencio	37704,20	6485,12	3566,82	2594,05	12645,99
285	Puebla de Arganzón (La)	14907	2564,05	1410,23	1025,62	4999,90
288	Quemada	12804,42	2202,36	1211,30	880,94	4294,60
289	Quintanabureba	5499,25	945,87	520,23	378,35	1844,45
290	Quintana del Pidio	21674,20	3727,96	2050,38	1491,18	7269,52
291	Quintanadueñas	11083	1906,28	1048,45	762,51	3717,24
297	Quintanaortuño	7635,72	1313,34	722,34	525,34	2561,02
299	Quintanar de la Sierra	219884,65	37820,16	20801,09	15128,06	73749,31
303	Quintanillabón	3154,90	542,64	298,45	217,06	1058,15
305	Quintanilla de la Mata	19286,25	3317,23	1824,48	1326,89	6468,60
309	Quintanilla San García	29906,95	5143,99	2829,19	2057,60	10030,78
311	Quintanilla Somuño	12760,75	2194,85	1207,17	877,94	4279,96
313	Rabanera del Pinar	4925,20	847,13	465,92	338,85	1651,90
314	Rábanos	967,65	166,43	91,54	66,57	324,54
315	Rabé de las Calzadas	4457,25	766,64	421,65	306,66	1494,95
316	Rebolledas (Las)	1953,13	335,94	184,77	134,38	655,09
320	Regumiel de la Sierra	27332,63	4701,21	2585,67	1880,48	9167,36
324	Revilla y Ahedo (La)	4914	845,21	464,87	338,08	1648,16
325	Revilla Cabriada (La)	6534,51	1123,94	618,17	449,58	2191,69
327	Revillarruz	14874,80	2558,47	1407,16	1023,39	4989,02
332	Rioceras	24686,15	4246,02	2335,30	1698,41	8279,73
333	Roa	295087,90	50755,12	27915,32	20302,05	98972,49
335	Roias	8162,50	1403,95	772,17	561,58	2737,70
336	Ros	8260,50	1420,80	781,44	568,32	2770,56
337	Royuela de Riofranco	18830,25	3238,80	1781,34	1295,52	6315,66
340	Rucandio	7856,70	1351,34	743,24	540,54	2635,12
341	Salas de Buberá	16933,39	2912,54	1601,90	1165,02	5679,46
342	Salas de los Infantes	136167,55	23420,82	12881,45	9368,33	45670,60
344	Saldaña de Burgos	11476,38	1973,93	1085,66	789,57	3849,16
346	Salinillas de Bureba	7439,35	1279,57	703,76	511,83	2495,16
346	San Juan del Monte	22203,50	3819	2100,45	1527,60	7447,05
351	San Martín de Rubiales	16669,10	2867,08	1576,89	1146,83	5590,80
355	Santa Cecilia	10595	1822,34	1002,29	728,94	3553,57
362	Santa María del Campo	118650,35	20407,86	11224,32	8163,14	39795,32
365	Santa María Rivarredonda	22722,10	3908,20	2149,50	1563,28	7620,98
371	Santo Domingo de Silos	21392,57	3679,52	2023,74	1471,81	7175,07
374	Sargentos de la Lora	16301,19	2803,80	1542,09	1121,52	5467,41
375	Sarracín	10908,70	1876,50	1031,97	750,52	3658,79
376	Sasamón	76186,35	13104,05	7207,23	5241,62	25552,90
377	Sedano	39632,45	6816,78	3749,23	2726,70	13292,71
384	Sotopalacios	11382,15	1957,73	1076,75	783,09	3817,57
386	Sotragero	5847,50	1005,77	553,17	402,30	1961,24
388	Susinos del Páramo	9611,45	1653,17	909,24	661,27	3223,68
391	Tardajos	26203,91	4507,07	2478,89	1802,83	8788,79
394	Terradillos de Esgueva	6592,55	1138,92	623,66	453,57	2211,15
398	Tordómar	12367	2127,12	1169,92	850,85	4147,89
405	Torresandino	73148,20	12581,49	6919,82	5032,60	24533,91
408	Trespaderne	70696,33	12159,77	6687,87	4863,90	23711,54
409	Tubilla del Agua	19344,90	3327,32	1830,03	1330,93	6488,28
411	Ubierna	13503,30	2322,57	1277,41	929,03	4529,01
413	Urrez	19968,10	3434,52	1888,98	1373,80	6697,30

414	Vadocondes	32996,37	5675,38	3121,46	2270,15		11066,99	
418	Valdelatca	3738,55	643,03	353,67	257,20		1253,90	
423	Valle de Manzanedo	13926,40	2395,34	1317,44	958,14		4670,92	
424	Valle de Mena	311818,60	53632,85	29498,07	21453,14		104584,06	
426	Valle de Tobalina	85993,13	14790,82	8134,95	5916,33		28842,10	
427	Valle de Valdebezana	96232,49	16551,98	9103,59	6620,79		32276,36	
428	Valle de Valdelaguna	10800,96	1857,76	1021,77	743,10		3622,63	
430	Valle de Zamanzas	16317,30	2806,57	1543,61	1122,63		5472,81	
433	Valluércanes	23766,50	4087,84	2248,31	1635,14		7971,29	
435	Vid Barrios (Los)	74446,60	12804,85	7042,67	5121,94		24969,46	
441	Villadiego	256284,10	44080,86	24244,47	17632,34	4408,09	90365,76	
445	Villafranca Montes de Oca	15922'15	2738,61	1506,24	1095,44		5340,29	
446	Villafra de Burgos	39065'31	6719,23	3695,58	2687,69		13102,50	
448	Villagalijo	5530'50	951,25	523,19	380,50		1854,94	
449	Villagonzalo Pedernales	49749'10	8556,84	4706,25	3422,74		16685,83	
452	Villahoz	62707'05	10785,61	5932,09	4314,25		21031,95	
475	Villarcayo	343639'29	59105,96	32508,27	23642,39		115256,62	
482	Villasur de Herreros	30239'	5201,11	2860,60	2080,44		10142,15	
483	Villatueda	5327'65	916,36	504	366,54		1786,90	
494	Villprobe	4978'	856,22	470,92	342,49		1669,63	
496	Villovela de Esgueva	8694'79	1495,50	822,53	598'20		2916,23	
503	Zazuar	40338'93	6938,30	3816,06	2775,32		13529,68	
Totales		37461318,35	6443346,75	3543840,71	2577338,70	459243,57	43313,98	13067083,71

Burgos, 7 de noviembre de 1952.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Circular referente a la confección de los apéndices de riqueza urbana

En fecha oportuna ha sido remitido a todos los Ayuntamientos de la provincia el apéndice de riqueza urbana con los datos suministrados por la Administración, a fin de que en el ejemplar duplicado consignasen los Municipios los mismos datos, y una vez expuesto al público los remitiese seguidamente para su aprobación.

Para estos trabajos les concedí un plazo de diez días, y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo sin que algunos Ayuntamientos los hayan presentado, no obstante figurar ya las derramas de contribución publicadas, lo que ha de ocasionar un perjuicio para los propios Ayuntamientos, que después no han de poder tener confeccionados en los plazos marcados los documentos cobratorios para el próximo año, pongo en conocimiento de todos los Ayuntamientos a quienes esta Circular afecta, que si en el plazo máximo de cuatro días, a partir de la publicación de esta Circular, no han cumplimentado el servicio en-

comendado, les será impuesta una multa de 50 pesetas a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Burgos, 10 de noviembre de 1952.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Administración de Rentas Públicas

Patente nacional de automóviles

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se pone en conocimiento de los contribuyentes por el indicado concepto, que en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas se hallan expuestos los padrones de la capital para la cobranza del impuesto, en sus clases «A», «B», «C» y «D», en el próximo ejercicio de 1953, admitiéndose las reclamaciones que se presenten acerca de los mismos, durante los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Burgos, 10 de noviembre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido detenido y puesto a disposición de este Juzgado, el procesado Juan Lastra Fernández, cuya busca y captura interesaba en la requisitoria publicada en este B. O. de 9 de septiembre pasado, número 205, en méritos del sumario que instruyo con el número 203-52, por apropiación indebida, ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial cesen en la práctica de gestiones para la detención de referido procesado.

Dado en Burgos a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, Luis Alvarez.

Miranda de Ebro

D. José Garralde Valcárcel, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzga-

do se sigue sumario con el número 89 de 1952, por daños a causa de haberse incendiado un camión de la matrícula BU—3.705, transportando diez mil kilos de nitato, en el kilómetro 313 de la carretera general Madrid-Irún, término municipal de Orón, el día 20 de agosto pasado y en el mismo y por resolución de esta fecha se acordó ofrecer el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a las personas propietarias de dicha mercancía.

Dado en Miranda de Ebro a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, José Garralde.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.

Información pública

Por D. Luis Pineda de Domingo, vecino de Salas de los Infantes (Burgos) se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Salas de los Infantes y su Estación de Ferrocarril, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial de 12 de enero de 1950) se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación ó hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a ésta información, a la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamiento de Salas de los Infantes, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

D. Saturnino Arribas y D. Nicolás Martínez.—Titulares del servicio de Regumiel de la Sierra a Burgos.

D. Cirilo Arribas Ibáñez.—Concesionario del servicio de Salas de los Infantes a Aranda de Duero.

D. Fernando Arribas Ibáñez.—Titular del servicio de Barbadillo de Herreros a Burgos.

Burgos, 4 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villanueva de Gumiel, que en virtud de las atribuciones que me son conferidas, apruebo en el día de la fecha, el Cuadro de Tipos Evaluatorios de ese término municipal.

Burgos, 11 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Jesús Cortázar.

Alcaldía de Ibeas de Juarros

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario de ocho días há-

biles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y vecinos en general y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Documentos confeccionados

Patente Nacional de Automóviles, clases A, D y C.

Matrícula industrial y de comercio.

Repartimiento de riqueza rústica.

Ibeas de Juarros, 5 de noviembre de 1952.—El Alcalde, P. O., J. Peña.

Alcaldía de Villasandino

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que han de regir en este Municipio a partir de 1.º de enero de 1953, quedan las mismas con sus correspondientes tarifas, expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local y a los efectos que en el mismo se determinan.

Villasandino, 6 de noviembre de 1952.—El Alcalde, José Luis Díez.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto extraordinario número 1, de 1952, destinado a cubrir los gastos de instalación de una báscula-puente municipal, cuyo importe total asciende a cincuenta mil pesetas, y que será nutrido mediante contribución especial convenida entre el Ayuntamiento y vecinos de esta villa, y en la forma que consta en el expediente instruido a este fin, queda expuesto al público por espacio de quince días para que pueda ser examinado por los interesados a que hace referencia el artículo 656 de la Ley de Régimen Local y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hoyales de Roa, 6 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Eudósio Arranz.

Alcaldía de Peñaranda de Duero

Se hace saber que se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan:

Matrícula Industrial y de Comercio por término de diez días.

Patente Nacional por quince días.

Padrón y listas cobratorias de Rústica durante ocho días.

Cuyos documentos podrán ser examinados por los interesados durante los citados plazos, a fin de presentar contra los mismos cuantos reparos crean necesarios, y sean justificados.

Peñaranda de Duero, a 3 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Leopoldo Plaza.

Alcaldía de Quintanillabón

Formados por la Junta Pericial de este Municipio, los Padrones de Rústica con sus listas cobratorias y los de Edificios y Solares para el próximo año de 1953, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para que sean examinados por los contribuyentes en los mismos incluídos y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado el indicado plazo, no serán admitidas.

Quintanillabón, 3 do noviembre de 1952.—El Alcalde, Simón Martín.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Aprobadas por este Ayuntamiento en sesión del día 2 de los corrientes, las tarifas y Ordenanzas correspondientes al presupuesto ordinario para 1953, se anuncia su exposición al público, a la vez que el expediente sobre imposición municipal y orden de prelación de las exacciones, que son las siguientes:

Relación que se cita

Sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Sobre cinco céntimos en litro de vino, sidra, chacolí, etc.

Sobre consumo de pescados y mariscos finos.

Sobre contribución de Usos y Consumos en cafés, bares, cantinas, etc., etc.

Sobre consumo de carnes frescas y saladas.

Sobre reconocimiento, inspección y vigilancia sanitaria de cerdos.

Sobre sello, aplicación del sello municipal.

Del arbitrio y derecho de registro y vacunación de perros.

De la patente nacional de automóviles.

De la Contribución Industrial y de Comercio.

Del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Sobre bicicletas y velocípedos.

Sobre desagüe de canalones y otros de la vía pública o terrenos del común.

Sobre sacas de arena y otros materiales en terrenos públicos del término municipal.

Sobre aprovechamientos de pastos

Sobre aprovechamientos de montañas, limpias, chapado y cortas de árboles propiedad del común.

Sobre la efectividad de la prestación personal y de transporte.

Sobre autorización de licencias en la construcción.

Merindad de Valdeporres, a 4 de noviembre de 1952.—El Alcalde.

Parque Regional General de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque adquirir, por gestión directa, paja de trigo para pienso, leña de hornos y cebada o avena, se invita a la presentación de ofertas hasta las doce horas del día 17 del mes en curso, bien en este Parque o en la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia-Madrid), para los que así lo deseen, debidamente documentadas.

En el tablón de anuncios del Establecimiento, se indican cantidades y condiciones.

Burgos, 11 de noviembre de 1952.—El Teniente Coronel Director.

Anuncios Particulares**Confección de Padrones de riqueza Urbana**

De interés para todos los Ayuntamientos

Una vez publicadas las derramas de contribución Urbana para el próximo año y teniendo en cuenta la cantidad de variaciones existentes ya que han de ser incluídas todas las acordadas en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero último, a fin de facilitar la labor de los Sres. Secretarios, han sido confeccionadas unas tablas (HASTA 50.000 pesetas), a las que se acompaña ligeras instrucciones referentes a la Contribución Urbana, así como la forma más útil de proceder a la confección de los documentos cobratorios, a fin de que estén presentados en el plazo señalado por la Administración.

Importe de las Tablas-Instrucciones, 15 pesetas.

Pedidos y Venta: IMPRENTA Y PAPELERIA POLO

Láin-Calvo, 46.—Burgos.

Extravío de una yegua raza del país, edad 14 años, alzada 1'39 metros, capa blanca, lleva dos marcas, una en cada oreja y cabezada con un cordel al cuello. Se extravió el día 7 de este mes, a las siete de la tarde. Puede entregarse a Aurelio Puente, en Urbel del Castillo.